

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Florencia, Caquetá 11 de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha se deja constancia que mediante información del ingeniero **BRANDON ROMERO** Asistente Administrativo de Operaciones, la plataforma lifiesize presentaba inconvenientes para el día 13 de octubre de 2020 a la hora de las 9:00 A.M. y 3:00 P.M., por esta razón las audiencias realizadas en la fecha, no quedaron grabadas. Paso las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
Secretaria



Florencia, Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 18-001-31-05-001-2014-00328-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DORANCE REYES Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO Y ATOLVIP

En virtud a la constancia Secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia de pruebas.

Por ello, el Juzgado, conforme a lo preceptuado por los Art. 42, 44, 48 y 80 del C. P. T. y S. S.,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **28 de SEPTIEMBRE** de **2021** a las **9:00 A.M.** y **3:00 P.M.**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

SEGUNDO: **DESE** a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

mecs

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Florencia, Caquetá 13 de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha se deja constancia que la anterior audiencia fijada en el presente proceso, para el día 12 de los cursantes a la hora de las 3:00 P.M., no se pudo llevar a cabo debido a la Jornada de Protesta organizada por Asonal Judicial. Paso las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA

Florencia, Catorce (14) de mayo dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN:	18-001-31-05-001-2016- 00879-00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ARCELIA ACOSTA SUAREZ
DEMANDADO:	RESTAURANTE RINCONCITO MORELIANO

En virtud a la constancia Secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia de pruebas.

Por ello, el Juzgado, conforme a lo preceptuado por los Art. 42, 44, 48 y 80 del C. P. T. y S. S.,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **29 de SEPTIEMBRE** de **2021** a las **9:00 A.M** y **3:00 P.M.**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

SEGUNDO: **DESE** a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

mecs

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Florencia, Caquetá 13 de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha se deja constancia que la anterior audiencia fijada en el presente proceso, para el día 12 de los cursantes a la hora de las 9:00 A.M., no se pudo llevar a cabo debido a la Jornada de Protesta organizada por Asonal Judicial. Paso las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
Secretaria



Florencia, Catorce (14) de mayo dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 18-001-31-05-001-2018-00138-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALEXANDER SOTTO TRIANA
DEMANDADO: ALEXANDER BEDOYA

En virtud a la constancia Secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia de pruebas.

Por ello, el Juzgado, conforme a lo preceptuado por los Art. 42, 44, 48 y 80 del C. P. T. y S. S.,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día 15 de SEPTIEMBRE de 2021 a las 3:00 P.M., para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

SEGUNDO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

mecs

CONSTANCIA SECRETARIAL: Florencia – Caquetá, Catorce (14) de mayo de 2021. Paso las diligencias a Despacho informando que mediante correos electrónicos recibidos el 23 de marzo, 08 de abril y 09 de abril hogaño, los demandados MARIA DELIA CRUZ ARTEAGA, JUAN CARLOS ORTIZ HERRERA y COMERCIALIZADORA LOS ANDES DEL SUR S.A., allegaron memoriales de poder y escritos de contestación. Asimismo, se informa que el apoderado judicial del demandante solicita la designación de curador ad-litem para los demandados.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	18-001-31-05-001-2019-00087-00
Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	OSCAR JAVIER ESPINOSA APRAEZ
Demandado:	COMERCIALIZADORA LOS ANDES DEL SUR S.A., JUAN CARLOS ORTIZ HERRERA y MARIA DELIA CRUZ ARTEAGA

De conformidad a la constancia y de la revisión del expediente encuentra este juzgador que mediante correo electrónico recibido el 23 de marzo hogaño, el doctor FRANCISCO MILCIADES CHAMORRO SANTANDER en calidad de apoderado judicial de los demandados, solicita se entiendan notificados por conducta concluyente y para ello aporta los poderes otorgados por cada uno de ellos¹, posteriormente a través de los correos del 08 y 09 de abril, allega escritos de contestación de la demanda respecto de los demandados MARIA DELIA CRUZ ARTEAGA², JUAN CARLOS ORTIZ HERRERA³ y COMERCIALIZADORA LOS ANDES DEL SUR S.A.S.⁴

Teniendo en cuenta lo anterior, y ante la conducta procesal asumida por el extremo pasivo quien no sólo constituyó apoderado sino que presentó contestación a la demanda, procede darle aplicación a lo establecido en el artículo 301 del C.G.P., por lo que se tendrán notificados por conducta concluyente, habida cuenta de haberse materializado el acto procesal.

En ese sentido al tenerse notificado por conducta concluyente lo que corresponde es conceder los términos dispuesto en el artículo 74 del C.P.T. y S.S., sin embargo este despacho considera inocuo realizar dicho trámite, como quiera que ya se ha cumplido el fin para lo cual fue determinado, pues recuérdese que el plazo establecido por el legislador en la norma en mención, tiene como propósito que la parte demandada y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso puedan ejercer el derecho de contradicción y defensa, situación que se reitera ya ocurrió. Lo anterior se fundamenta en la aplicación de los principios de economía procesal y celeridad que cobijan el proceso judicial y dado que no ve menguado el debido proceso y derecho de contradicción que le asiste a la parte; en consecuencia, se entenderá precluido el término de traslado de la demanda, advirtiendo que replicaron oportunamente.

Ahora bien, dado que todos los demandados se encuentran debidamente notificados, el Despacho en aras de respetar la totalidad de los términos judiciales, dispondrá que una vez ejecutoriado el presente

¹ Numeral 19 del expediente digital
² Numeral 20, 21 y 22 del expediente digital
³ Numeral 23. 24 y 25 del expediente digital
⁴ Numeral 26, 27 y 28 del expediente digital

auto corra el plazo conferido por el legislador a la parte actora para reformar la demanda, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 del C.P.T y S.S.

A efectos de que las partes tengan acceso al expediente digital se ordenar compartir el link mediante la presente decisión.

Finalmente, esta agencia judicial se abstendrá de dar trámite a la solicitud de nombramiento de curador ad-litem, presentada por el apoderado judicial del demandante, pues tal como se indicó en líneas precedentes los demandados comparecieron al proceso por medio de apoderado judicial.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE notificado por conducta concluyente a los demandados MARIA DELIA CRUZ ARTEAGA, JUAN CARLOS ORTIZ HERRERA y COMERCIALIZADORA LOS ANDES DEL SUR S.A.S., de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor FRANCISCO MILCIADES CHAMORRO SANTANDER, titular de la cédula de ciudadanía No.14.961.361 de Cali y T.P. 75.613 del C. S. de la J., como apoderado judicial de los demandados, en los términos previstos en los poderes allegados.

TERCERO: TÉNGASE por precluido el término de traslado de la demanda, con la advertencia que replicaron oportunamente.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente auto, comenzará a correr el plazo conferido por el legislador a la parte actora para reformar la demanda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y S.S.

QUINTO: DESATENDER la solicitud de designación de curador ad-litem signada por el doctor ALEX AUBER ACUÑA GUEVARA, por lo expuesto en la parte motivo del presente proveído.

SEXTO: El expediente digital se podrá visualizar a través del presente link https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabcfj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmTSES5ad1FNh34m5hlyeIYBHt64HeOGze7NhRa9Xb-D7g?e=apBDfL

NOTIFIQUESE


ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez